

AUTOR: GARCÍA DELGADO, O. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

CASO PRÁCTICO: SUPERVISIÓN EDUCATIVA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

Oscar García Delgado.

Inspector de Educación. Valladolid. Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

**RESUMEN** 

Se ha incorporado al sistema educativo español una nueva modalidad de Formación Profesional: la Formación Profesional Dual. Esta metodología, en la que el currículo puede desarrollarse fuera de un centro educativo, supone una mejora de la formación en cuanto favorece la especialización, el acercamiento a la realidad laboral, la autonomía personal y el desarrollo de competencias difícilmente alcanzables en el entorno del centro. Es necesario que las diferentes administraciones desarrollen procedimientos que garanticen la calidad de esa formación. Ante este reto, la Inspección de educación puede encontrarse con dificultades en la supervisión, algunas de las cuales se exponen en este artículo.

PALABRAS CLAVE

Sistema educativo español; Formación Profesional Dual; desarrollo del currículum; supervisión; Inspección de educación; desarrollo de competencias.

**ABSTRACT** 

A new modality of Vocational Training has been incorporated into the Spanish educational system: Dual Vocational Training. This system, in which the curriculum can be developed at a vocacional school, means an improvement of the training as it offers plenty of opportunity for on-the-job training specialization and work experience, the approach to

**Edita:** Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 10/10/17 Fecha de aceptación: 19/10/17

Página 1 de 11





AUTOR: GARCÍA DELGADO, O. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

the labor reality, the personal autonomy and the development of competences hardly reachable in the surroundings of the center. It is necessary that the different administrations develop procedures that guarantee the quality of that training. Faced with this challenge, the Education Inspectorate may encounter difficulties in supervision, some of which are discussed in this article.

**KEYWORDS** 

Spanish educational system; Dual Vocational Training; curriculum development; supervision; Education Inspectorate; development of competences.

1. CONCEPTO

La formación profesional ha incorporado recientemente una nueva modalidad: La Formación Profesional Dual. Caracterizada por la combinación de los procesos de enseñanza-aprendizaje tanto en la empresa como en el centro de formación, que se desarrollan entre ambos en régimen de alternancia, supone que el alumnado debe permanecer un número de horas variable en uno y otro centro.

Esta modalidad es innovadora, siendo su principal reto el desplazamiento del foco de la formación desde los centros de formación hacia las empresas, cuya responsabilidad social debe ser el motor que las impulse a adquirir este compromiso con la formación profesional, pudiendo verse beneficiadas en su conjunto con una mejora de la propia formación, beneficio que repercutirá en toda la sociedad.

La mejora de la formación vendrá dada por varios aspectos: Una formación especializada y polivalente, un acercamiento de la formación a la realidad socioeconómica del mercado laboral, un mayor desarrollo personal y una mayor cualificación.

Desde el punto de vista normativo, a nivel estatal se ha aprobado el <u>Real Decreto</u> 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el





aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual (BOE de 9 de noviembre).

Estas bases derivan del mandato del legislador orgánico en las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La primera llama a que se establezcan los cauces adecuados para que la formación pueda ofrecerse directamente por las empresas y la segunda establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. A mayores, con posterioridad, las Cortes Generales han dispuesto un nuevo artículo (42 bis) en la modificación de la Ley 2/2006 (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa) que define la formación profesional dual del sistema educativo español y ordena al Gobierno regular las condiciones y requisitos básicos que permitan su desarrollo por las Administraciones educativas.

En estas bases, se concretan cinco modalidades posibles de FP Dual:

- 1º) Compatibilizar una actividad laboral con una formación en un centro de enseñanza.
- 2ª) Formación en centros de enseñanza con participación de la empresa, que facilitará instalaciones y/o expertos para impartir total o parcialmente determinados módulos.
- 3ª) Formación en centros de enseñanza, pero impartiéndose complementariamente determinados módulos en la empresa.
- 4ª) Coparticipación en el proceso entre empresa y centro, para lo que la empresa deberá tener la correspondiente autorización y adscribirse al centro con el que comparte la formación. En este caso expresamente se somete la empresa a la supervisión educativa.
  - 5º) Formación a cargo de la empresa en su totalidad.

En todos los casos, en la evaluación del alumnado, si las enseñanzas conllevan a un título de Formación Profesional, la responsabilidad de la misma es del centro docente al que se adscribe la empresa.



AUTOR: GARCÍA DELGADO, O. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

Todos los centros autorizados para impartir formación profesional, previo convenio de colaboración con las empresas, pueden desarrollar proyectos de FP Dual en el marco del RD 1529/2012. El convenio debe especificar la programación de cada módulo. Al menos: qué actividades se harán en el centro y cuáles en la empresa, cuánto durará cada una y los criterios de evaluación y calificación, todo ello conforme a los resultados de aprendizaje establecidos.

Se establece un mínimo del 33% de las horas de formación indicadas en el Título, incluida la Formación en Centros de Trabajo, con participación de la empresa. Los ciclos podrán tener una duración de hasta 3 años, aunque normalmente son de 2 años. Debe haber un tutor de empresa y otro tutor de centro. El seguimiento y evaluación de los proyectos de FP Dual se encarga a las administraciones educativas.

Así las cosas, las diferentes Comunidades Autónomas de España han desarrollado diversos programas de Formación Profesional Dual. En líneas generales, ha sido mejor acogida por las empresas de producción y se desarrolla mayoritariamente en Ciclos Formativos de Grado Superior, como se desprende de los datos facilitados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del curso 2013-2014. Es de mucho interés para la Inspección de Educación que la modalidad de coparticipación empresa-centro es la más extendida (57% de los proyectos en ese curso), seguida por la de la facilitación de instalaciones y/o expertos (28%), lo que hace muy poco significativas al resto de modalidades.

Consecuencia de esta situación, el inspector de educación de un centro de enseñanza autorizado para impartir enseñanzas de formación profesional se encuentra con que en el mismo se va a desarrollar un proyecto de formación profesional dual, mediante el cual determinados contenidos (o todos) de uno o varios módulos se van a desarrollar en una empresa.



AUTOR: GARCÍA DELGADO, O. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

# 2. SUPERVISIÓN: ¿QUÉ SE DEBE SUPERVISAR?

En principio, al tratarse de enseñanzas de formación profesional inicial, recogidas en el capítulo V del título I de la Ley Orgánica 2/2016, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y de forma inequívoca en esta modalidad desde la introducción del artículo 42 bis por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de noviembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), la formación profesional dual que tenga como base un currículo aprobado por una Administración Educativa es susceptible de ser supervisada en todos los aspectos.

La competencia para esta supervisión parece clara: El artículo 151 de la propia LOE establece que la inspección educativa tiene como funciones, entre otras, la supervisión de la práctica docente y la supervisión (desde el punto de vista pedagógico y organizativo) de los centros y de los programas que en ellos inciden. Y el artículo 152 establece que la misma será ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación o del extinguido Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración del Estado (CISAE), que tienen atribuido el libre acceso a los centros para conocer directamente todas las actividades que en ellos se realicen. Señalándose, como hemos visto, que el seguimiento y evaluación le corresponde a las Administraciones educativas, y vistas las funciones y atribuciones, somos los inspectores de educación los competentes para la supervisión de los programas de FP Dual.

Por tanto, en primer lugar el inspector/a del centro debería revisar el propio documento de convenio, y en él comprobar que aparecen claramente:

- Qué actividades se harán en el centro y cuáles en la empresa.
- Cuánto durará cada una de esas actiivdades.
- -Los criterios de evaluación y calificación, todo ello conforme a los resultados de aprendizaje establecidos.
- -Que el mínimo de horas de formación con participación de la empresa es del 33% del total.
- -La duración total del ciclo, que será de 2 ó 3 años.
- -El tutor de empresa



AUTOR: GARCÍA DELGADO, O. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

-El tutor de centro.

-Sistema de control y seguimiento del alumno, mediante reuniones periódicas.

Posteriormente, se debe realizar un seguimiento del convenio. Se supervisarán las actividades que se considere, la correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación y los documentos de seguimiento y evaluación que permitan acreditar que las actividades se han desarrollado y que el alumno ha alcanzado o no los diferentes resultados de aprendizaje.

# 3. PROBLEMAS EN LA SUPERVISIÓN

Al igual que puede suceder al supervisar el conocido módulo de Formación en Centros de Trabajo, el inspector de educación se puede encontrar con que a la hora de supervisar una actividad que se desarrolle en un centro productivo, se le deniegue la entrada al mismo, porque el responsable del mismo entienda que no tiene competencia el funcionario para el acceso.

Esta es una cuestión controvertida. Hemos visto que las Administraciones educativas deben realizar el seguimiento y evaluación de los programas, y no puede ser por otra vía sino por la prevista en la Ley Orgánica, esto es, a través de los inspectores de educación. Pero no es menos cierto que la atribución de libre acceso se refiere a "los centros", debiendo entenderse que se refiere exclusivamente a los centros educativos. No es claro que se pueda acceder a otro tipo de instalaciones, tanto más si tenemos en cuenta que la derogada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en contraposición con la vigente Ley Orgánica de Educación, señalaba en su artículo 61 que "para el ejercicio de estas funciones la inspección educativa tendrá acceso a los centros docentes, públicos y privados, así como a los servicios e instalaciones en los que se desarrollan actividades promovidas o autorizadas por las Administraciones educativas". Recordar asimismo que en el ejercicio de sus funciones el inspector de educación tiene la consideración de autoridad pública.



AUTOR: GARCÍA DELGADO, O. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

# 4. CUESTIONES QUE NO CORRESPONDE SUPERVISAR

Por otra parte, hay que tener en cuenta que determinados aspectos no son susceptibles de supervisión. Nos referimos a aspectos que sí lo son en casos de centros de titularidad privada, pero sobre los que la normativa básica no establece criterios.

Salvo que la normativa autonómica incida en ello, en las modalidades más frecuentes de formación dual no son objeto de supervisión las instalaciones, el equipamiento o el personal de la empresa, incluido el tutor o tutora asignado. No es de aplicación a los centros de Formación Profesional el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, aún cuando se estén desarrollando actividades formativas. Tampoco es de competencia de la inspección la supervisión de las instalaciones y el equipamiento citados en los respectivos Reales Decretos por el que se establecen cada uno de los Títulos de cada ciclo formativo, reales decretos que en numerosas ocasiones tiene su desarrollo en un decreto autonómico.

# 5. EJEMPLO

### 5. 1. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Dentro de las actuaciones ordinarias, el Inspector de Educación supervisará el convenio con la empresa que incluye el proyecto de formación. En el presente ejemplo se supervisará un convenio de un ciclo de grado superior del sector industrial.

En el convenio supervisado, se observa que no se detallan las actividades que se van a desarrollar en el centro educativo, aunque sí las que se van a realizar en la empresa.



# ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ EL ALUMNADO EN LA EMPRESA O Determina la forma y dimensiones de los productos que se van a fabricar, interpretando la simbología y asociándola con su representación en los planos de fabricación O Identifica tolerancias de formas y dimensiones y otras características de los productos que se quieren fabricar, analizando e interpretando la información técnica contenida en los planos de fabricación O Realiza croquis de utillajes y herramientas para la ejecución de los procesos, definiendo las soluciones constructivas en cada caso O Selecciona el material de mecanizado, reconociendo las propiedades de los materiales y relacionándolas con las especificaciones técnicas de la pieza que se va a construir O Controla dimensiones, geometrías y superficies de productos, comparando las medidas con las especificaciones del producto

No se observa que figure la duración de cada actividad, figurando el número de horas que se desarrollarán, por módulo, en la empresa

CÓDIGO MÓDULO	MODULO PROFESIONAL IMPARTIDO EN COLABORACIÓN CON LA EMPRESA  Técnicas de fabricación								
0949									
HORAS CURRÍCULO	231	HORAS EN LA EMPRESA	145	CURSO	2°	TRIMESTRE	30	N° DE ALUMNOS/AS	2

Sí figuran los criterios de evaluación, conforme a los resultados de aprendizaje, pero no se observan los criterios de calificación

RESULTADOS DE APRENDIZAJE	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
	Se han reconocido los diferentes sistemas de representación gráfica     Se han identificado los diferentes formatos de planos empleados en fabricación mecánica
Determina la forma y dimensiones de los productos que se van a fabricar, interpretando la	<ul> <li>Se ha comprendido el significado de las líneas representadas en el plano (aristas, ejes, auxiliares, entre otros)</li> <li>Se ha deducido la forma del objeto representado en las vistas o sistemas de</li> </ul>
simbología y asociándola con su representación en los planos de fabricación	representación gráfica.
, and a last last last last last last last la	Se han identificado los cortes y secciones representados en los planos     Se han reconocido las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos,
	determinando la información contenida en éstos

Como hemos visto, el número de horas sí es conforme a norma.

La duración del ciclo también consta



Figura el tutor o la tutora de empresa

**Edita:** Unión Sindical de Inspectores de Educación · <u>supervision21@usie.es</u> Fecha de recepción: 10/10/17 Fecha de aceptación: 19/10/17

Página 8 de 11



PERSONA DE CONTACTO

NOMBRE APELLIDO1 APELLIDO2

En el ejemplo supervisado, no figura el tutor o tutora de centro.

5.2 INFORME DE INSPECCIÓN

Las deficiencias observadas serían comunicadas al órgano que corresponda según la Comunidad Autónoma mediante un informe. Se entiende que el objeto final del informe será la subsanación de los defectos encontrados.

Así, en el caso señalado se emite un informe que señala:

Primero. Normativa de aplicación.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Segundo. Antecedentes de hecho.

Con fecha XX de MES XX de AÑO XX, se establece convenio para el desarrollo de un proyecto formativo de Formación Profesional Dual de alumnado del Centro XXXX con la empresa YYYY.

Con fecha XX de MES de Año, la Inspección de Educación tiene conocimiento del mismo, advirtiendo los siguientes aspectos:

No figuran las actividades que se van a desarrollar en el centro educativo.

No figura la duración de cada una de las actividades que se van a desarrollar en la empresa.

No se han señalado criterios de calificación.



AUTOR: GARCÍA DELGADO, O. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

No figura el tutor del centro.

Tercero. Valoración. (En algunas CCAA: Consideraciones)

Los aspectos que se han señalado son preceptivos conforme a lo dispuesto en el RD 1529/2012 de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el

aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual

Cuarto. Propuesta.

Se realicen las actuaciones necesarias al objeto de que se modifique el proyecto y se

incluyan los aspectos señalados.

5.3 SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES

En cuanto a la supervisión "in situ", esto es, en la empresa, de las actividades

programadas, así como de la evaluación, ya hemos comentado la dificultad que puede suponer el hecho de que la norma no faculte expresamente el acceso del inspector de

educación a las instalaciones. En el caso de que lo faculte, la supervisión podría hacerse en

los mismos términos que cualquier actividad que se desarrolle en un aula taller.

Si no es posible el acceso a las instalaciones, a través del profesor/a tutor/a del

centro, el inspector podrá acceder a los registros que haya realizado el tutor de empresa,

que deberán contener evidencias del grado de adquisición de los resultados de

aprendizaje. Al menos deberán constar registros que indiquen la actividad desarrollada,

fecha de la misma, logro del resultado e indicaciones realizadas al alumno, de tal forma que

al finalizar la formación dual se pueda determinar una calificación concreta del módulo

para el alumno en base a esos registros. Calificación que puede ser objeto de reclamación

por el alumno o sus padres como en el resto de modalidades formativas. En este sentido,

registros audiovisuales pueden ser más efectivos a la hora de acreditar el resultado del

aprendizaje, siempre y cuando estos registros cumplan con la normativa estatal y



autonómica derivada de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sería conveniente que el Inspector de referencia se anticipara a estas dificultades, impulsando del centro educativo, para su traslado a los tutores, un documento de seguimiento de cada actividad. El documento podría ser similar a éste:

Actividad:
-Responsable formativo:
-Dificultades encontradas:
-Grado de realización:
-Fecha y lugar:
-Consejos para el/la alumno/a:
-Evidencias del grado de realización (adjuntas al documento):
- Firmas:

# 6. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, podemos concluir que la participación de la inspección de educación en el proceso formativo de la FP dual es necesaria, desde diferentes puntos de vista, y en particular desde la faceta supervisora, siendo su mayor dificultad el acceso a los centros de trabajo por parte del inspector de educación, por lo que resulta conveniente advertir de la necesidad de establecer procedimientos de registro de las evidencias del proceso de enseñanza-aprendizaje en la empresa.

### LEGISLACIÓN

Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. BOE de 9 de noviembre. <a href="http://www.todofp.es/dctm/todofp/fp-dual/boe-a-2012-13846.pdf?documentId=0901e72b814f24e9">http://www.todofp.es/dctm/todofp/fp-dual/boe-a-2012-13846.pdf?documentId=0901e72b814f24e9</a>